



## I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

### C. SUBVENCIONES

#### C.1. Bases Reguladoras

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA

*ORDEN EEI/1535/2021, de 10 de diciembre, por la que se modifica la Orden EEI/699/2021, de 3 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la organización de ferias comerciales en la Comunidad de Castilla y León.*

Mediante la Orden EEI/699/2021, de 3 de junio, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la organización de ferias comerciales de la Comunidad de Castilla y León.

La experiencia en la tramitación de la primera convocatoria efectuada al amparo de las citadas bases, aconseja la modificación de algunos extremos relativos a las actividades y gastos subvencionables y al contenido de la cuenta justificativa.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre,

#### DISPONGO

*Artículo único. Modificación de las bases reguladoras.*

Se modifica la Orden EEI/699/2021, de 3 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la organización de ferias comerciales en la Comunidad de Castilla y León, en los siguientes términos:

*Uno.*— Se modifican los puntos 2, 3 y 4 de la base tercera, quedando redactados como sigue:

*«2.— Podrán subvencionarse, con el detalle y con las excepciones que puedan establecerse en las correspondientes convocatorias, los siguientes gastos:*

- a) Alquiler del espacio destinado a la celebración de la feria (o precio por la ocupación del mismo).*
- b) Alquiler, montaje y desmontaje de las instalaciones necesarias para la celebración de la feria.*
- c) Rotulación, señalización, iluminación, megafonía, vigilancia, seguridad y limpieza directamente vinculadas con la organización y celebración de la feria.*
- d) Promoción y publicidad de la feria en cualquier soporte.*

*Las entidades sin ánimo de lucro podrán imputar gastos de su personal técnico propio en concepto de organización de la feria, con los siguientes límites:*

- a) El importe de los gastos imputados por este concepto no podrá superar el 20% del importe del resto de gastos subvencionables de la feria.*
- b) Únicamente podrán imputarse los gastos del personal técnico devengados entre los dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la feria y los 15 días inmediatamente posteriores a la finalización de la misma.»*

*Podrá incluirse dentro de los costes de los gastos subvencionables el IVA que no sea objeto de recuperación o compensación.*

*3.– En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los siguientes gastos:*

- a) Gastos de hostelería, restauración, espectáculos, demostraciones y actividades paralelas.*
- b) Personal propio de la entidad organizadora, salvo lo dispuesto en el punto anterior.*

*No podrá incluirse dentro de los costes de los gastos subvencionables ningún impuesto salvo lo señalado en el punto anterior.*

*4.– Serán susceptibles de financiación las ferias comerciales celebradas dentro del período subvencionable establecido en cada convocatoria, así como las que habiendo comenzado con anterioridad al inicio de dicho período, finalicen dentro del mismo.»*

*Dos.– Se modifica la letra b) del punto 2 de la base undécima, quedando redactada como sigue:*

*«b) Relación detallada de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a los gastos subvencionados, con indicación de su número, acreedor, concepto, importe con y sin IVA, fecha de emisión y fecha de pago o de reconocimiento de la obligación, conforme al modelo que se incluirá como anexo a las correspondientes convocatorias.*

*No se admitirán las facturas o documentos equivalentes de aquellos proveedores y/o conceptos no relacionados en el presupuesto de gastos de la memoria aportada junto con la solicitud de subvención, salvo que se haya producido un cambio en el proveedor y se justifique dicho cambio en la relación de facturas.*

*Las entidades sin ánimo de lucro incluirán en esta relación el importe de los gastos del personal técnico propio imputado a la feria en concepto de organización y período de imputación, únicamente en el supuesto de haber sido incluidos en el presupuesto de gastos de la memoria aportada junto con la solicitud de subvención.»*

Tres.— Se modifica la letra a) del párrafo segundo del punto 4 de la base undécima, quedando redactada como sigue:

*«a) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra b) del punto 2 de la presente base.*

*Las facturas presentadas deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, siendo rechazadas las que no se ajusten al mismo.*

*Se tendrán por no presentadas las facturas o documentos equivalentes de aquellos proveedores y/o conceptos no relacionados en el presupuesto de gastos de la memoria aportada junto con la solicitud de subvención, salvo que se haya producido un cambio en el proveedor y se justifique dicho cambio en la relación de facturas.*

*Para los gastos de personal técnico propio de la entidad beneficiaria, únicamente en el supuesto de haber sido incluidos en el presupuesto de gastos de la memoria aportada junto con la solicitud de subvención, se aportarán las nóminas, los correspondientes documentos de cotización a la Seguridad Social, el modelo 111 de Retenciones e Ingresos a Cuenta del IRPF y un certificado del Secretario de la entidad comprensivo de la relación completa del personal técnico que ha participado en la organización de la feria subvencionada, con indicación de la categoría profesional de cada trabajador, el período al que se imputan las horas, el total de las horas trabajadas en ese período, el coste por hora y el coste total, las horas imputadas a la organización de la feria de las trabajadas y el coste total imputado.»*

*Disposición transitoria. Procedimientos iniciados.*

Los procedimientos iniciados al amparo de las convocatorias publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de la iniciación del procedimiento de concesión de las correspondientes subvenciones.

*Disposición final. Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 10 de diciembre de 2021.

*La Consejera  
de Empleo e Industria,  
Fdo.: ANA CARLOTA AMIGO PIQUERO*